

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Liliana Katherine Rivas / Jefferson Gil Barandica

INFORME SECRETARIAL: a Despacho, el memorial que antecede, Sírvese proveer. Palmira, 22 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 777**

Palmira, Veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante comunicación radicada por parte del gestor judicial del señor Jefferson Gil Barandica, se informa que el niño Jeffry Gil Rivas, desarrollo su proceso educativo en el Colegio Cárdenas de Mirriñao, en el horario de 06. 00 a. m., a 12.00 p. m., y además está inscrito al club deportivo Envigado Palmira, con horario de entrenamiento de lunes a viernes en el horario de 04. 00 p.m a 05. 30 p.m, en razón a ello, solicita que las mencionadas comunicaciones con su progenitora se realicen los días martes y jueves a las seis y media de la tarde. Tal información se pondrá en conocimiento de la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda, no obstante, se le advierte a las partes, que en la providencia datada 19 de marzo, se les previno para que la comunicación por medios tecnológicos entre la señora Rivas Arboleda y el menor de edad Jeffry Gil, no se deberá efectuar durante los horarios en que el menor esté desarrollando actividades escolares y de conformidad con la constancia del Club deportivo Envigado Palmira F.C, la misma prevención se hace para que la comunicación no se realice dentro del horario que el citado menor desarrolla actividades extra escolares. En todo caso la comunicación entre madre e hijo se debe garantizar por quien ostenta el cuidado personal del menor, en forma

permanente esto a fin de fortalecer los vínculos filiales del menor, con su familia materna, pues es derecho que le asiste, y garantiza su salud mental y formación integral, por lo tanto no puede estar limitada en el tiempo. En razón a lo anterior se habrá de requerir al demandado a fin de que informe lo relativo al agendamiento de la cita por psicología que se ordeno a favor del menor de edad Jeffry Gil Rivas.

Igualmente se colocará en conocimiento de las partes la Historia de atención No. 083-23 por violencia intrafamiliar promovida en la Comisaria de Familia, por la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda, la respuesta suministrada por el Institución Educativa Cárdenas Mirriñao, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia Zonal Palmira, y la empresa de transporte COOTRANS PAL.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PREVENIR** a las partes para que el régimen de visitas, la cual se cumple a través de medios tecnológicos, respecto del menor Jeffry Gil Rivas, se realice dentro de horarios que no afecten las actividades escolares y extra escolares del citado menor, en todo caso la comunicación de madre e hijo deberá ser permanente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor Jefferson Gil Barandica, quien tiene la calidad de ciudadano del menor Jeffry Gil Rivas, para que garantice la comunicación permanente del citado menor con la señora Liliana Katherine Rivas, esto para fortalecer el vinculo filial entre madre e hijo, además para garantizar la salud mental y la formación integral del citado menor, y hacer efectivos los derechos fundamentales de éste.

**TERCERO. REQUERIR** al señor Jefferson Gil Barandica, para que aporte certificación del agendamiento de la cita de psicología para la atención del menor Jeffry Gil Rivas, la cual se ordenó tramitar ante la E.P.S SANITAS.

**CUARTO:** Poner en conocimiento de la señora Liliana Katherine Rivas, la información suministrada por el Jefferson Gil, en lo relativo a las actividades extra escolares que realiza el menor de edad Jeffry Gil Rivas.

**QUINTO: PONER** en conocimiento de las partes interesadas la información suministrada la Institución Educativa Cárdenas de Mirriñao, la Comisaria de Familia Turno Uno, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la empresa de transporte Cooperativa de Transportadores Palmeras, COOTRANS PAL, de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- V

En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 23 DE ABRIL DEL AÑO 2024

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba626e2dd58d9bdeb62e32737dc0e2c4a84d4c8fb3422625debc0ba1820b6975**

Documento generado en 22/04/2024 03:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**